FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:472/2026

S/REF: 1782968W Interna: RE: 0386

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de febrero de 2026, [redacted] presentó escrito relativo al absentismo laboral y a su posible incidencia sobre las pequeñas empresas, autónomos y actividad económica del municipio.

El interesado manifiesta la conveniencia de que el Ayuntamiento disponga de un diagnóstico sobre el fenómeno y establezca medidas de apoyo al tejido empresarial.

Solicita:

- Información sobre si el Ayuntamiento dispone de datos, estadísticas, estudios o informes relativos al absentismo laboral en el municipio.
- Datos sectoriales, si existieran, o estimaciones de impacto económico local previamente elaboradas.
- Información sobre medidas municipales actualmente existentes de apoyo a empresas, digitalización, salud laboral, conciliación o bienestar organizativo que puedan incidir en esta materia.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Asimismo, propone, si la información no existiera, que el Ayuntamiento elabore un diagnóstico local en colaboración con asociaciones empresariales y otros organismos, y desarrolle nuevos programas de formación y apoyo.

SEGUNDO. No consta respuesta municipal.

TERCERO. El 19 de marzo de 2026 se presentó reclamación ante este Consejo.

CUARTO. Con fecha 7 de abril de 2026 se requirió al Ayuntamiento, constando la notificación expirada desde el 18 de abril, sin que conste contestación, alegaciones ni acreditación de entrega.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

CUARTO.- Los informes, estadísticas o datos existentes sobre absentismo laboral y las medidas municipales ya implantadas constituyen información pública.

No puede obligarse al Ayuntamiento a elaborar un diagnóstico nuevo, solicitar información a terceros para confeccionarlo o diseñar nuevos programas.

QUINTO. La solicitud presenta conexiones con expedientes anteriores relativos a empleo, autónomos, empresas, digitalización y apoyo económico.

No obstante, aplicando el Criterio Interpretativo 6/2026 del CTBG, debe atenderse al objeto esencial de la nueva petición.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

En este caso, el elemento central es la existencia de información municipal sobre absentismo laboral y su impacto económico, cuestión que no aparece como objeto sustancial en las solicitudes anteriores.

La coincidencia respecto de determinadas medidas de apoyo empresarial no basta para apreciar una reiteración manifiesta del conjunto.

SEXTO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE respecto de los datos, estadísticas, informes o estimaciones preexistentes sobre absentismo laboral y las medidas municipales actualmente vigentes relacionadas con el objeto de la solicitud.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/